

OK

8532

CONVENIO DE VINCULACIÓN

En la ciudad de Montevideo, a los tres días del mes de setiembre de dos mil veinticuatro, comparecen: **POR UNA PARTE:** EUCAPINE SRL (en adelante, "Entidad I."), representado por Pablo Pachiarotti, con domicilio en Agustín de la Rosa 765, Melo, **POR OTRA PARTE:** la Universidad de la República, representada en este acto por el Ing. Agr. (PhD) Pablo Speranza en su calidad de decano de la Facultad de Agronomía y por la Dra. Isabel Barreto en su calidad de directora del CENUR NorEste (en adelante, "Entidad II"); y **POR OTRA PARTE:** Fundación Eduardo Acevedo, representada en este acto por su presidente Ing. Agr. (PhD) Pablo Speranza y su secretario Dr. Jorge Urioste con domicilio en Garzón 780, Montevideo (en adelante la "Entidad III"), acuerdan constituir y otorgar el presente acuerdo de vinculación (en adelante, el "Contrato de Vinculación").

PRIMERO. Antecedentes.

1.1 La Entidades gestionaron ante la ANII en el marco del Programa Articulación Academia - Sector Productivo, financiamiento mediante la modalidad de Subsidio, para el proyecto ART_X_2023_1_176643, denominado "*Efecto de la densidad de plantación inicial y alternativas de manejo silvícola en el crecimiento, alometría y propiedades de la madera de Eucalyptus grandis y Pinus taeda*", consistente en evaluar el efecto de la densidad inicial de plantación y de distintas alternativas de raleo en el crecimiento, alometría y propiedades de la madera de Pinus y Eucalyptus en plantaciones forestales (en adelante el "Proyecto"). En la propuesta presentada ante la ANII, las Entidades asumieron la obligación de formalizar el presente convenio de vinculación en caso que el Proyecto resulte aprobado por la ANII, a los efectos de establecer un vínculo jurídico entre las partes para la ejecución del mencionado Proyecto.

1.2 Con fecha 1 de noviembre de 2023 el Directorio de ANII resolvió apoyar, mediante resolución N° 4990/023, el referido Proyecto cuyo presupuesto asciende a UYU 5.807.501 (cinco millones ochocientos siete mil quinientos uno pesos uruguayos), otorgando la ANII un cofinanciamiento del 70 % del proyecto, lo que significa un aporte de la ANII de hasta UYU 4.065.250 (cuatro millones sesenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos uruguayos).

1.3 EUCAPINE SRL (Grupo LUMIN) con más de 20 años de trayectoria en Uruguay, gestiona 120,000 hectáreas de bosques con 65.000 hectáreas de bosques forestados en Rivera, Tacuarembó, Cerro Largo y Treinta y Tres que son manejados intensivamente con podas y raleos. Cuenta con una planta de fabricación de madera contrachapada, un vivero clonal de eucaliptus y una planta de cogeneración de energía, generando 750 puestos de trabajo de manera directa.

Sus productos, tanto tableros contrachapados, como rollizos de pino y eucalipto, son comercializados en el mercado interno y también destinados a exportación.

1.4 La Universidad de la República (Udelar) es la universidad más antigua e importante del país. Es una institución pública, autónoma y cogobernada por sus docentes, estudiantes y egresados. La Facultad de Agronomía es una institución pública con liderazgo nacional y reconocimiento regional en educación terciaria y superior en Ciencias Agrarias. Contribuye con excelencia, pertinencia y valores éticos al desarrollo sostenible del país, basada en la integración de la enseñanza con la investigación, la innovación y la extensión. El Centro Universitario Regional NorEste posee tres sedes, Tacuarembó, Rivera y Cerro Largo, actualmente ofrece quince carreras de grado y pregrado en las tres áreas de formación, con sedes en formato campus interinstitucionales, una apuesta innovadora tanto para la Udelar como para el país, posee además veinte laboratorios de investigación y más de 2000 estudiantes activos.

1.5 El equipo de la Udelar, integrado por docentes de Silvicultura y Tecnología del Departamento Forestal de la Facultad de Agronomía y del Polo de Desarrollo Universitario de Procesos Industriales de la Madera del Centro Universitario del Noreste, posee amplia experiencia en estudios de manejos silvícolas, modelación, crecimiento forestal, propiedades tecnológicas de la madera y en el uso de equipamientos destructivos y no destructivos para la determinación y la estimación, respectivamente, de sus propiedades químicas, anatómicas, físicas y mecánicas.

SEGUNDO. Objeto.

A los efectos de la ejecución del Proyecto, y siendo una condición esencial para conceder el financiamiento que otorgará la ANII, las Entidades suscriben el presente acuerdo con el objeto de regular las relaciones internas de las mismas, así como su vinculación frente a la ANII y frente a terceros.

TERCERO. Plazo.

El plazo de duración del presente Convenio de Vinculación será de 2 años.

CUARTO. Domicilios.

El domicilio de cada una de las Partes a los efectos del presente Convenio de Vinculación es el que surge de la comparecencia.

QUINTO. Responsabilidad.

Las partes comparecientes responderán entre ellas únicamente por las obligaciones que son puestas a su cargo y que asumen para la ejecución del Proyecto, reputándose dichas obligaciones divisibles.

No obstante, se pacta la solidaridad frente a la ANII por el cumplimiento de cada una de las obligaciones asumidas que se deriven de la ejecución del Proyecto, así como del presente Acuerdo y Contrato firmado por la Entidad III.

SEXTO. Admisión de nuevos integrantes y/o cesión de participaciones.

No se admitirán nuevos integrantes ni la cesión total o parcial de la participación que cada una de las Entidades asume por el presente Convenio de Vinculación, sin el previo consentimiento de las Partes.

SÉPTIMO. Vinculación con la ANII.

Las Partes declaran conocer y aceptar las Bases generales y particulares de la convocatoria, y los términos y condiciones previstas para la ejecución del Proyecto, estando conforme con todas aquellas actividades previstas en el mismo. Las Entidades designan a la Entidad III como su representante para firmar el Contrato con la ANII, por lo que las Entidades considerarán válidas todas las comunicaciones o notificaciones que la ANII realice a la Entidad III.

En este sentido las Entidades, declaran conocer y aceptar que, la Entidad III, en su calidad de representante de las Entidades tiene plenas facultades para acordar con la ANII los términos y condiciones que estimen convenientes, declarando, asimismo, que se obligan a ceñirse a los términos y condiciones allí acordados. La Entidad III se obliga a remitir copia del Contrato firmado con la ANII por sí y en representación de las Entidades, así como comunicar inmediatamente a las Entidades cualquier modificación que se produjera en los términos y condiciones del Contrato y/o Proyecto.

OCTAVO. Administración.

La dirección del Proyecto estará a cargo de una Comisión de seguimiento integrada por representantes de cada una de las Partes, ellos son: Luciana Ingaramo (Entidad I), Andrés Baietto y Diego Pasarella por la Entidad II, Javier Sellanes. por la Entidad III.

La Comisión de seguimiento realizará las tareas de administración y dirección y tendrá los siguientes cometidos:

- a) Coordinar las actividades para el mejor cumplimiento del Proyecto y las actividades relacionadas con el mismo, derivados de la adjudicación;
- b) Asegurar la unidad de criterios;
- c) Dirimir los conflictos internos que pudieran surgir en la ejecución de las tareas y actividades propias del Proyecto y cumplir con el cronograma de ejecución del mismo, teniendo en todo caso como objetivo prioritario el más exacto cumplimiento del Proyecto y del contrato a celebrarse con la ANII.

Respecto a la deliberación de la Comisión de seguimiento, le corresponderá a cada integrante 1 voto. A los efectos de su convocatoria, uno cualquiera de los integrantes deberá citar por escrito o vía correo electrónico a los restantes, indicando las materias específicas sobre las que habrán de pronunciarse. Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos, no de presentes.

La participación y las votaciones podrán ser realizadas en forma personal o a distancia, esto es, por carta simple enviada por fax, escaneada en un archivo adjunto en correo electrónico, o bien vía correo ordinario.

NOVENO. Participación en los trabajos.

Cada una de las Partes realizará las actividades y tareas que se establecen en el Plan de Trabajo del Proyecto que se adjunta como Anexo I del presente Convenio de Vinculación, y de conformidad a las pautas que allí se indican.

La Entidad III será la administradora de la totalidad de los fondos del Proyecto aportados por ANII lo cual incluye la ejecución y rendición de los gastos ante ANII. La Entidad I ejecutará directamente las compras y/o realizará transferencias de fondos, necesarias por los montos acordados en el Proyecto (correspondientes al 30%), debiendo rendir los mismos a la Entidad III. Sin perjuicio de ello, y sin que implique modificación de la distribución de tareas, servicios y suministros definidos en este Convenio de Vinculación, las partes podrán en cualquier momento renegociar entre sí los ajustes y modificaciones que entiendan pertinentes, siempre que la Entidad III haya obtenido la previa aprobación de la ANII, y siempre y cuando no se afecte la continuidad de las actividades de ejecución del Proyecto ni la calidad de las prestaciones. Se deja expresa constancia que la distribución de tareas establecida en la presente cláusula queda subordinada a la obligación prioritaria de dar cumplimiento al Proyecto.

DÉCIMO. Aportes de cada Entidad.

A los efectos de la ejecución del Proyecto, cada una de las Partes aporta los bienes que se indican en el Anexo II del presente, propiedad de cada una de ellas. Una vez finalizado el plazo estipulado para el presente Convenio de Vinculación, los mismos serán restituidos a su propietario de forma inmediata, siempre que no sea éste quien esté haciendo uso del mismo.

UNDÉCIMO. Relaciones internas entre las Entidades. Cumplimiento del Proyecto.

Queda expresamente acordado que las partes se ajustarán en su actividad relacionada con el Proyecto a que refiere el presente Convenio de Vinculación, en forma estricta y en un todo de conformidad a sus disposiciones, a los requerimientos de las Bases de la convocatoria, al contenido de la propuesta presentada a la ANII y al Contrato que firme la Entidad III con la ANII, a los que darán cumplimiento con la máxima diligencia, profesionalidad y lealtad, procurando llevar a cabo las prestaciones, tareas y servicios en los plazos estipulados y con la más alta calidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Confidencialidad.

Cada una de las Partes, se comprometen a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a cualquiera de las otras Partes a las que haya podido tener acceso en virtud de la ejecución del Proyecto. Asimismo, las partes acuerdan que los datos e informaciones relativas al Proyecto, tienen el carácter de confidencial respecto a la parte que no sea titular de la misma.

A tales efectos las partes garantizan dicha confidencialidad respecto del personal que trabaje en la ejecución del Proyecto.

La difusión y publicación académica de los datos y resultados obtenidos en el Proyecto no se denegará sin causa justificada. A tales efectos, la parte interesada en la difusión o publicación remitirá a las otras el borrador que será difundido o publicado. Las demás Partes podrán formular observaciones a fin de proteger su información confidencial, indicando en forma expresa cuáles son las modificaciones que se requieren con la finalidad recién indicada. En caso de que no se exprese dentro de los siguientes 30 días luego de recibida la solicitud, su silencio se entenderá como tácita autorización.

En toda publicación, las Partes se obligan a mencionar que los resultados fueron obtenidos en el marco del Proyecto.

En ningún caso se podrá alterar la información resultante de la ejecución del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza a la ANII el uso, comunicación, y difusión, sin limitación temporal y en el marco de sus cometidos legales, los datos identificatorios y relativos al Proyecto, como ser: monto, aporte ANII, otros aportes, resumen publicable, personas o instituciones participantes, etc.; y otra información o dato personal del Beneficiario/Proyecto necesario para garantizar la transparencia en el cumplimiento de los cometidos legales de la ANII, salvo que sea expresamente clasificado como confidencial.

No será considerada Información Confidencial aquella:

- que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que obraba ya en su poder con anterioridad a serle comunidad por la Parte Emisora;
- que sea de dominio público, siempre que ello no resulte de una acción u omisión de la Parte Receptora;
- que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que le fue suministrada por un tercero que no se encontraba obligado mantenerla bajo secreto y confidencialidad;
- que se haya tenido conocimiento de forma previa a la firma de este acuerdo o por razones ajenas a su ejecución;
- que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que fue generada independientemente, sin relación a cualquier información facilitada anteriormente por la Parte Emisora;
- que deba ser revelada en casos en los que existe la obligación jurídica de informar, o se encuentre amparada en el artículo

segundo de la Ley Orgánica de la Universidad de la República, o deba ser develada por mandato judicial de autoridad legal competente.

Asimismo, el presente convenio y su procedimiento de aprobación por cada Parte no será considerado como información confidencial.

DÉCIMO TERCERO. Propiedad sobre las innovaciones.

13.1 Los derechos de propiedad intelectual, ya sea de propiedad industrial o de derechos de autor, respecto de los resultados obtenidos, así como de los procesos desarrollados por las Partes en relación con el Proyecto, se regirán por la normativa nacional general en la materia asignándose su titularidad en función de los aportes intelectuales realizados por cada Entidad a los resultados del Proyecto. Oportunamente se acordará entre las Partes respecto a la titularidad, la gestión y la explotación de tales resultados, debiendo las partes celebrar un convenio específico a efectos de la eventual protección de los resultados obtenidos, la participación de cada una de las partes en los gastos devengados por el trámite de protección, así como en los resultados económicos que se obtengan de la explotación de los derechos de propiedad intelectual. Las Partes podrán utilizar los resultados para su publicación o difusión científica o académica atendiendo lo dispuesto en la cláusula DÉCIMO SEGUNDA. Confidencialidad.

13.2 La Udelar se regirá por lo dispuesto por la Ordenanza de los Derechos de Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y demás normas concordantes y complementarias.

13.3 Será obligación y responsabilidad de las Partes asegurar en todo caso que serán respetados los derechos morales cuya titularidad corresponda a las personas físicas participantes del Proyecto.

DÉCIMO CUARTO. Rescisión.

Este contrato se resolverá de pleno derecho sin responsabilidad en caso de que la ANII rescinda el Contrato y Proyecto sin causa por motivos ajenos a las Entidades.

Asimismo, se entenderá resuelto (i) en caso de que la ANII rescinda el Contrato firmado con la Entidad III por incumplimiento de alguna de las partes, (ii) las Entidades rescindan el presente Acuerdo de Vinculación por incumplimiento de alguna de las partes.

En los casos (i) y (ii) las Entidades cumplidoras podrán reclamar a la Entidad incumplidora los daños y perjuicios generados.

DÉCIMO QUINTO. Legislación y jurisdicción.

Las partes acuerdan que la legislación aplicable al presente será la de la República Oriental del Uruguay y que los jueces competentes para la interpretación y ejecución de las disposiciones del presente Convenio de Vinculación serán los jueces de Montevideo. Asimismo, establecen que toda notificación que deban practicarse se verificará mediante telegrama colacionado o cualquier otro medio de comunicación fehaciente, dirigido a los domicilios constituidos en este Convenio de Vinculación.

Y para constancia se otorgan tres ejemplares de un mismo tenor en los lugares y fechas indicados en la comparecencia.

ENTIDAD I Eucapine

Pablo Pachiarotti

Prof. Dr. Alvaro W. Mombrú
Rector Interino

ENTIDAD II Universidad de la República

Ing. Agr. (Ph.D) Pablo Speranza
Decano
Facultad de Agronomía

Dra. Isabel Barreto
Directora
CENUR NorEste

ENTIDAD III Fundación Eduardo Acevedo

Firma:
Ing. Agr. (Ph.D) Pablo Speranza

Ing. Agr. Dr. Pablo Speranza
Presidente
Fundación Dr. Eduardo Acevedo

Ing. Agr. (Ph.D) Jorge Urioste
Secretario de la Fundación Dr. Eduardo Acevedo

Firma:
Dr. Jorge Urioste

Anexo I - Plan de Trabajo del Proyecto

Actividad/Mes	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
Obtención de datos históricos meteorológicos y de crecimiento ...	X	X	X																					
Adecuación de la base de datos obtenida ...		X	X																					
Muestreo de suelos para caracterización ...			X																					
Mensura del diámetro a la altura del pecho (DAP) y altura (H) par ...	X																							
Modelación del crecimiento ...		X	X	X																				
Redacción del informe parcial 1 ...			X																					
Comparación con simuladores de crecimiento ...		X	X	X																				
Apeo de individuos ...		X	X	X																				
Acondicionamiento y almacenamiento de muestras ...		X	X																					
Ensayo industrial ...			X																					
Ensayos de densidad en discos ...		X	X	X	X																			
Redacción del informe parcial 2 ...					X																			
Ensayos anatómicos en disco ...		X	X	X	X	X	X																	
Ensayos mecánicos ...			X	X	X	X																		
Ensayos termo-químicos ...		X	X	X	X	X	X																	
Redacción del informe parcial 3 ...																				X				
Ensayos no destructivos mediante Espectroscopía Infrarroja por Tr ...																				X	X	X	X	X
Ánálisis de datos ...																				X	X	X		
Desarrollo del protocolo de evaluación no destructiva ...																				X	X			
Entrega de informe final con los resultados del proyecto ...																				X	X	X		

Anexo II - Aportes de cada Entidad

Entidad	Bienes *
EUCAPINE	La empresa dispondrá de equipos de mensura para la realización de inventarios forestales, taladros de Pressler, otros instrumentos útiles para la estimación de distintas variables en la madera como el Fakopp y Pilodyn, balanzas y vehículos para traslados.
Udelar - Facultad de Agronomía	El Departamento Forestal posee diversos instrumentos para la realización de inventarios forestales, como: Clinómetro electrónico, GPS submétrico, dendrómetro electrónico Criterion RD-1000, cintas métricas y diamétricas. FT-IR, analizador elemental, balanza digital y analítica de precisión, horno de secado, destilador, molinillo, mufla y equipos para estudio anatómico. También se dispondrá de vehículo para los traslados al sitio de estudio
Udelar - CENUR Noreste	Bomba calorimétrica, mufla, balanza analítica, estufas de secado, molino de cuchillas, así como equipamientos para determinación de las propiedades mecánicas de la madera.

*No se prevé el traslado de equipos fuera de las instituciones.